

CODIGO DE CONDUCTA DE LAS UNIVERSIDADES EN MATERIA DE COOPERACION AL DESARROLLO

PREAMBULO

A lo largo de los últimos años, las universidades han ido asumiendo un creciente protagonismo en la cooperación al desarrollo, poniendo en marcha un amplio abanico de actividades encaminadas a favorecer la solidaridad de los distintos sectores de la comunidad universitaria, tanto con universidades como con otras instituciones y colectivos sociales de distintos países.

Ello se inscribe en el proceso abierto en los últimos años de ampliación del número y el tipo de agentes sociales que se han ido sumando a las labores solidarias de carácter internacional, en favor de una mayor equidad y de un desarrollo humano y sostenible en el mundo. De un contexto en el que sólo unas cuantas organizaciones sociales especializadas (las conocidas como ONGD) estaban dedicadas a esta tarea, se ha pasado a otro en el que, además de un fuerte incremento de éstas, se ha producido la incorporación de muchas otras instituciones y colectivos sociales, que han comenzado a poner en marcha programas y proyectos de cooperación al desarrollo en distintos campos y en muy diversos países.

Todo ello ha dado lugar a una diversificación muy grande de las actuaciones en el campo de la cooperación, de los métodos de trabajo, y hasta de los objetivos específicos de los diferentes proyectos y programas. En este contexto, no es de extrañar que hayan surgido contradicciones y problemas en la manera de entender la cooperación al desarrollo, tanto en las organizaciones de más larga trayectoria en este terreno (las ONGD), como en otras que se han ido incorporando a esta tarea.

Como consecuencia de todo ello, y en aras a preservar el carácter solidario de la cooperación al desarrollo, así como su objetivo de contribuir expresamente a la equidad, el desarrollo humano, y la sostenibilidad, se ha hecho cada vez más necesario contar con referencias claras para orientar el trabajo en cooperación, que sirviera al mismo tiempo para llamar la atención sobre posibles prácticas incompatibles con el carácter solidario de la misma, o con los objetivos antes mencionados.

Fruto de esta reflexión, distintas instituciones u organizaciones sociales han ido dotándose de diversos instrumentos tendentes a orientar su trabajo, en forma de Códigos de Conducta, Guías de Responsabilidad Social, de Transparencia y Buenas Prácticas, y otras similares. En el caso de las ONGD, estas aprobaron, en 1997, el conocido como Código de Conducta de las ONG de Desarrollo que, desde entonces ha sido la referencia básica a través de la cual enjuiciar y valorar, desde un punto de vista ético, el trabajo desarrollado por las mismas.

En el caso de las universidades, la gran magnitud alcanzada por las acciones de cooperación internacional de las mismas ha puesto sobre la mesa la

necesidad de acotar con mayor precisión el campo específico de la cooperación universitaria al desarrollo, en aras a preservar el carácter solidario de la misma, tanto en sus objetivos como en los métodos de trabajo empleados. Esta preocupación ha estado presente en todos los debates habidos desde que, en 1999, las universidades españolas abordaran la elaboración de la ESCUDE (Estrategia de Cooperación Universitaria al Desarrollo), reconociéndose la importancia de esta cuestión para el fortalecimiento y la legitimación del trabajo solidario de las universidades.

En base a todo lo anterior, las universidades españolas, a través de la Comisión de Cooperación al Desarrollo adscrita al CEURI-CRUE, decidió en su reunión de Castellón de marzo de 2005 poner en marcha un proceso orientado a la elaboración de un Código de Conducta de las universidades en materia de Cooperación al Desarrollo. El mismo, dividido en 6 apartados y 31 artículos, representa la voluntad compartida por parte de las universidades que integran la CRUE de procurar acomodar la cooperación universitaria al desarrollo a las pautas que en él se establecen. En todo caso, este código deberá ser ratificado por los órganos de gobierno correspondientes en cada universidad, como símbolo del compromiso solidario de la misma y de su voluntad de ajustar las actividades de cooperación al desarrollo a los procedimientos y criterios éticos contemplados en él.

PARTE PRIMERA:

Principios y objetivos de la cooperación universitaria al desarrollo

Artículo 1

La participación de las universidades en la cooperación internacional al desarrollo descansa en la consideración de este último como un proceso de cambio social, económico, político, cultural, tecnológico, etc. que, surgido de la voluntad colectiva, requiere la organización participativa y el uso democrático del poder por los miembros de una colectividad.

Artículo 2

Desde esta perspectiva, el desarrollo humano y sostenible se entiende como aquél capaz de crear condiciones de equidad que abran más y mejores oportunidades de vida digna a las personas para que desplieguen todas sus potencialidades, y capaz de preservar al mismo tiempo para las

generaciones futuras los recursos naturales y el acervo cultural.

Artículo 3

La cooperación universitaria al desarrollo considera la pobreza como una situación de privación de los elementos esenciales necesarios para que el ser humano pueda vivir y desarrollarse con dignidad, y se plantea su erradicación como uno de sus fines prioritarios.

Artículo 4

La educación de las personas y, dentro de ella, la educación superior, es un aspecto fundamental del proceso de ampliación de oportunidades y libertades de las personas y las sociedades. En consecuencia, el fortalecimiento de los sistemas universitarios

constituye un objetivo esencial de la cooperación universitaria al desarrollo.

Artículo 5

La equidad de género y el empoderamiento de las mujeres son consustanciales al desarrollo humano y, al mismo tiempo, condiciones para el logro de los objetivos globales del desarrollo, por lo que constituyen una referencia básica de la cooperación universitaria al desarrollo.

Artículo 6

La cooperación universitaria al desarrollo se basa asimismo en la

consideración de que la sostenibilidad medioambiental y los derechos de las futuras generaciones son parte indispensable de los proyectos orientados a la promoción del desarrollo.

Artículo 7

La paz, la democracia y el respeto a los derechos humanos constituyen fundamentos básicos de cualquier proceso orientado a la promoción de un desarrollo humano y sostenible, por lo que son asimismo objetivos esenciales de la cooperación universitaria al desarrollo.

PARTE SEGUNDA:

Identidad de la Cooperación Universitaria al Desarrollo

Artículo 8

La cooperación universitaria al desarrollo constituye una actividad diferenciada de otras orientadas de modo general a la internacionalización de la universidad o a la cooperación internacional entre universidades, y fundamenta su identidad en los valores solidarios que le caracterizan. La cooperación universitaria al desarrollo enriquece humana y académicamente a las personas que en ella participan y a las universidades a las que pertenecen, pero su afán es la colaboración desinteresada y el compromiso solidario de la comunidad universitaria.

Artículo 9

De acuerdo a lo anterior, se entiende la cooperación universitaria al desarrollo como el conjunto de actividades llevadas a cabo por la comunidad universitaria

y orientadas a la transformación social y el fortalecimiento académico en los países más desfavorecidos, en pro de la paz, la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el mundo.

Artículo 10

La cooperación al desarrollo de las universidades, al igual que la de otras instituciones y agentes sociales, constituye una actividad inserta en el contexto de las relaciones internacionales y en estrecha relación con las políticas globales que determinan los procesos de desarrollo, sobre las que pretende influir. Ello requiere una coherencia general entre los objetivos de largo plazo y las acciones concretas que se llevan a cabo, así como entre los resultados perseguidos y los medios empleados.

Artículo 11

La labor de la universidad en el campo de la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito natural de actuación: la docencia y la investigación, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de nuestros estudiantes como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala universal. Además, el asesoramiento técnico en programas de desarrollo (especialmente, aunque no sólo, los relacionados con la educación superior y el fortalecimiento de los sistemas universitarios), así como la sensibilización de la comunidad universitaria, constituyen ámbitos prioritarios de trabajo de la universidad en este campo.

Artículo 12

La cooperación al desarrollo es parte esencial del compromiso

social de la universidad y como tal no puede entenderse como una actividad extraacadémica, sino integrada en el conjunto de actividades que le son propias. Ello implica que la universidad debe comprometerse institucionalmente con esta tarea, apoyándola con medios técnicos, humanos, y financieros, sin que la misma deba recaer únicamente en aquellos colectivos más sensibilizados, o ser considerada como una opción moral de carácter individual, al margen de las actividades académicas e institucionales.

Artículo 13

Las universidades deberán procurar realzar la identidad e importancia de las actividades de la cooperación universitaria al desarrollo, mediante su consideración estatutaria como objetivo propio del trabajo universitario, su inclusión en los planes estratégicos, o la creación de órganos institucionales de promoción y gestión de la misma.

PARTE TERCERA:

Participación e implicación de la comunidad universitaria

Artículo 14

La cooperación universitaria al desarrollo debe procurar la máxima implicación posible del conjunto de la comunidad universitaria. En este sentido, todos los miembros y sectores de la misma (estudiantes, PDI y PAS) deben ser llamados a participar de las actividades que forman parte de la cooperación universitaria al desarrollo, sin que estas puedan ser patrimonializadas por unos u otros colectivos de dicha comunidad. La cooperación universitaria al desarrollo se legitima y fortalece en la medida en que logra incorporar a la misma a nuevos sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 15

La participación en las actividades de la cooperación al desarrollo llevadas a cabo por la universidad deberá realizarse con carácter voluntario y sin fines lucrativos.

Artículo 16

La participación de la comunidad universitaria en la cooperación al desarrollo, aún dentro de la señalada voluntariedad, deberá ser reconocida como parte del quehacer propio de los distintos miembros de la comunidad universitaria, como una aportación institucional de la universidad a la sociedad, estimulando la misma de manera que no suponga discriminación académica alguna respecto de las personas que no participan en ella.

Artículo 17

Para ello, las universidades deberán promover las fórmulas necesarias para el reconocimiento académico de las actividades propias de la

cooperación al desarrollo que lleve a cabo el personal docente e investigador, impulsando líneas de investigación sobre la misma, favoreciendo la implantación de asignaturas y líneas curriculares, y estableciendo, dentro de sus posibilidades, los procedimientos adecuados (sustituciones, reconocimiento de créditos, etc.) que permitan el desplazamiento a otros países para participar en proyectos de cooperación. Asimismo, las universidades deberán procurar mecanismos que valoren la participación en proyectos y actividades de cooperación al desarrollo, de manera análoga a la que se lleva a cabo con los méritos docentes, investigadores o de gestión institucional.

Artículo 18

Con igual propósito, las universidades deberán favorecer la incorporación del personal de administración y servicios a las actividades de cooperación al desarrollo, permitiendo su participación en las mismas sin merma de sus derechos laborales, y estableciendo fórmulas que permitan su desplazamiento a otros países cuando se requiera su contribución y/o asesoramiento técnico en proyectos y programas de cooperación que aquellas lleven a cabo.

Artículo 19

Por lo que se refiere al alumnado, las universidades deberán estimular su incorporación a las actividades de cooperación al desarrollo, favoreciendo el asociacionismo estudiantil y el voluntariado social en estas materias, y valorando

adecuadamente este trabajo, mediante créditos, al igual que se hace con otro tipo de actividades. De la misma manera, las universidades deberán favorecer la posibilidad de realizar el Practicum –obligatorio en algunas titulaciones y voluntario en otras- en proyectos de cooperación al desarrollo en los que puedan poner en juego las capacidades adquiridas durante sus estudios.

Artículo 20

Además de la propia e imprescindible aportación

institucional, las universidades favorecerán el compromiso financiero de los distintos miembros de la comunidad universitaria para con las actividades de cooperación al desarrollo, mediante fórmulas que permitan contribuir de forma solidaria al impulso de las mismas, tales como la cesión del 0,7% del salario en el caso del PDI y el PAS, o la aportación voluntaria de una cantidad vinculada a la matrícula en el caso del alumnado.

PARTE CUARTA:

Relación de las universidades con las instituciones contraparte en otros países

Artículo 21

La cooperación al desarrollo debe entenderse como intercambio y enriquecimiento mutuo de las partes que participan en la misma, al margen de imposiciones o actitudes paternalistas. Desde esta perspectiva, la aproximación de las universidades a la cooperación al desarrollo debe basarse en el respeto institucional hacia sus contrapartes y en la búsqueda de compromisos de trabajo acordes con su libre voluntad.

Artículo 22

Los acuerdos de cooperación que se establezcan con las universidades e instituciones contrapartes deberán basarse en criterios de participación democrática y transparencia, procurando la más amplia intervención de los distintos sectores implicados a la hora de establecer objetivos y pautas de actuación.

Artículo 23

La cooperación universitaria al desarrollo debe basarse en criterios de estabilidad y sostenibilidad de las acciones llevadas a cabo, para lo cual las universidades habrán de procurar el establecimiento de vínculos de colaboración sólidos y estables con sus contrapartes, evitando la dispersión de actividades o el carácter puntual y esporádico de las mismas.

Artículo 24

Las universidades deberán establecer, de mutuo acuerdo con sus contrapartes, instrumentos de gestión y evaluación compartidas de los proyectos y programas puestos en marcha, favoreciendo la reflexión conjunta sobre lo realizado y/o la adecuación de acciones y objetivos a las nuevas necesidades que eventualmente pudieran plantearse.

PARTE QUINTA:

Relación de las universidades con el tejido social de la cooperación

Artículo 25

La cooperación universitaria al desarrollo se inscribe en el esfuerzo global que instituciones y organizaciones sociales realizan a favor de un compromiso solidario capaz de contribuir al avance del desarrollo humano y la sostenibilidad en el mundo. Desde esa perspectiva, las universidades deben favorecer el establecimiento de un diálogo fluido y de mecanismos de coordinación de esfuerzos con el resto de agentes sociales de la cooperación, entendiendo ésta de modo complementario y no competitivo, y buscando en consecuencia el apoyo mutuo y la conjunción de esfuerzos con los mismos.

Artículo 26

Las características específicas de la institución universitaria hacen que esta tenga recursos técnicos y humanos de gran importancia para el impulso de la cooperación al desarrollo. Por ello, las universidades deberán buscar fórmulas que permitan poner sus conocimientos y capacidades al servicio de las estrategias generales de cooperación y de las necesidades de los proyectos y programas impulsados por otros agentes sociales.

Artículo 27

La sensibilización de la comunidad universitaria hacia la solidaridad internacional y en pro de un desarrollo humano sostenible constituye un importante campo de colaboración con otras instituciones y agentes sociales. En ese sentido, las universidades deberán mostrarse abiertas a las experiencias aportadas por dichas instituciones y agentes, fomentando su presencia en los centros universitarios, la exposición y explicación de sus actividades y la participación de los mismos en los programas de sensibilización que se lleven a cabo.

Artículo 28

El apoyo que las universidades puedan prestar a otros agentes sociales para sus actividades en el campo de la cooperación al desarrollo no debe servir de eximente para una menor implicación de las mismas en esta tarea. Por el contrario, dicho apoyo debe ir paralelo a la asunción por parte de la universidad de sus propios compromisos en esta materia, en el ejercicio de la responsabilidad social que como institución le corresponde.

PARTE SEXTA:

Aplicación, difusión y cumplimiento del Código

Artículo 29

El presente Código de Conducta deberá ser suscrito de manera individualizada por los órganos de gobierno de cada universidad, decisión que deberá ser comunicada posteriormente a la CRUE para conocimiento del resto de universidades.

Artículo 30

Cada universidad, una vez suscrito el presente Código de Conducta, se responsabiliza de su difusión entre su respectiva comunidad universitaria por todos los medios necesarios y suficientes para que

esta conozca y debata las implicaciones del mismo en el trabajo de cooperación universitaria al desarrollo.

Artículo 31

El cumplimiento del presente Código de Conducta por parte de aquellas universidades que lo suscriban será evaluado por una comisión de docentes universitarios de reconocido prestigio por su trayectoria en este ámbito y su contribución a los valores éticos de la cooperación al desarrollo, la cual será nombrada por la CRUE.